



PROCESO: ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BARROS ANGULO
DEMANDADA: CLINICOS PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S IPS- CLINICOS PROGRAMAS S.A.S IPS.

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00228-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega memorial de data **07 de septiembre de 2023** en el cual la apoderada del demandante presenta escrito subsanado los errores que adolece la demanda. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 24 de noviembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el **07 de septiembre de 2023** dentro del término legal, el demandante **MIGUEL ANGEL BARROS ANGULO** allega memorial subsanando ([08MemorialSubsanación](#)) las inconsistencias de la demanda que promueve en contra de **CLINICOS PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S IPS- CLINICOS PROGRAMAS S.A.S IPS.**

La demanda se inadmitió toda vez que vislumbro que dentro del acápite de "DOCUMENTALES" se enuncian puntualmente lo siguiente: "3. Copia de cuentas de cobro de los periodos comprendidos entre el octubre de 2019 a agosto de 2021 y 4. Copia de los desprendibles de pago de los periodos comprendidos entre septiembre de 2019 a agosto de 2021." documentos que deberían estar anexos a la demanda, no obstante, se pudo constatar que solo estaban anexados como copia de cuentas de cobro las correspondientes a octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, noviembre de 2020 y diciembre de 2020. Faltando entonces las correspondientes al año de 2021. Así mismo, como desprendibles de pago solo fue posible ubicar los correspondientes a septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, octubre de 2020, noviembre de 2020 y diciembre de 2020. Faltando de igual manera las correspondientes al año de 2021 que son enunciadas a la par dentro de las documentales anexadas.

Cumpliendo así con lo ordenado en el auto de fecha 04 de septiembre de 2023 y notificado por estado N° 122 del 05 de septiembre de 2023 ([06AutoInadmite](#)) por lo tanto es procedente admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, instaurada por **MIGUEL ANGEL BARROS ANGULO** contra **CLINICOS PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S IPS- CLINICOS PROGRAMAS S.A.S IPS**.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la(el) demandada(o) **CLINICOS PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S IPS- CLINICOS PROGRAMAS S.A.S IPS**. y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **La carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Tercero: Ordenar a la demandada **CLINICOS PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S IPS- CLINICOS PROGRAMAS S.A.S IPS**. que con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 6, acápite "5. Exhibición de documentos." del PDF [01DEMANDA](#) lo anterior en virtud del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. **FERNANDO JOSE MARIMON CASTILLO**, identificado con CC N° 1.143.355.597 y tarjeta profesional No. 309.537 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de **MIGUEL ANGEL BARROS ANGULO**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00228-00

PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 160**